

EXTRACTO

REMATE, PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE LA SERENA, RENGIFO N°240, LA SERENA. SE REMATARÁ EN LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS, EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA, INSCRITO A FOJAS 1772 NÚMERO 1729 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 1990 DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE LA SERENA, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA HIGUERA, DENOMINADO SITIO NÚMERO CUATRO, COMUNA DE LA HIGUERA, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO. EL PRECIO MÍNIMO PARA HACER POSTURAS EN EL REMATE Y ADJUDICARSE EL INMUEBLE SERÁ LA SUMA DE **\$12.458.593**. PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA, TODO POSTOR DEBERÁ RENDIR CAUCIÓN ACOMPAÑANDO UN VALE VISTA A LA ORDEN DEL TRIBUNAL, POR EL 10% DEL MÍNIMO PARA INICIAR LAS POSTURAS, Y SE IMPUTARÁ AL PRECIO DEL REMATE O SE HARÁ EFECTIVA EN LA FORMA LEGAL, A EXCEPCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO QUE FUERA CITADO Y OPTARE POR PAGARSE DE SU CRÉDITO, QUIENES PODRÁN PARTICIPAR EN EL REMATE SIN NECESIDAD DE PRESENTAR GARANTÍA. EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PAGAR EL SALDO DEL PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN ÍNTEGRAMENTE Y AL CONTADO, DENTRO DE QUINTO DÍA HÁBIL DE EFECTUADA LA SUBASTA, MEDIANTE CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA CORRIENTE DEL TRIBUNAL. EL ADJUDICATARIO, INCLUIDA LA PARTE EJECUTANTE Y EL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SU CASO, DEBERÁ SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE CERTIFIQUE LA EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA EXTENSIÓN DE DICHA ESCRITURA. EL INMUEBLE SERÁ SUBASTADO COMO CUERPO CIERTO, EN EL ESTADO MATERIAL Y JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA AL DÍA DEL REMATE, CON TODOS SUS USOS, DERECHOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. EL SOLO HECHO DE PARTICIPAR EN LA SUBASTA IMPLICA, DE PARTE DEL POSTOR, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ESTADO DEL INMUEBLE A SUBASTAR. EL ADJUDICATARIO, EN EL ACTO DEL REMATE, DEBERÁ FIJAR DOMICILIO EN LA COMUNA DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL, A FIN DE QUE SE LE NOTIFIQUEN LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE SI ASÍ NO LO HICIERE, SE LES NOTIFICARÁN TODAS ELLAS POR EL ESTADO DIARIO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29, CONTENIDO EN EL NUMERAL 18 DE LA LEY N° 21.389 QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA EL TRIBUNAL NO ADMITIRÁ A PARTICIPAR COMO POSTORES A LAS PERSONAS QUE FIGUREN CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL CITADO REGISTRO, EN CALIDAD DE DEUDOR DE ALIMENTOS. PARA ESTOS EFECTOS, EL TRIBUNAL CONSULTARÁ EL REGISTRO EN FORMA PREVIA A HACER LA CALIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. DE IGUAL FORMA Y CONFORME AL MISMO PRECEPTO, EL NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA RESPECTIVA, NO LA EXTENDERÁ RESPECTO DEL ADJUDICATARIO QUE FIGURE CON UNA INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO. DE VERIFICARSE ESTA ÚLTIMA CIRCUNSTANCIA, EL TRIBUNAL DEJARÁ SIN EFECTO EL ACTA DE REMATE Y EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA, HACIENDO EFECTIVA, ADEMÁS, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 494 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DEMÁS ANTECEDENTES EN BASES DEL REMATE Y AUTOS ROL C-2500-2022, CARATULADOS “TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A./ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA”. EJECUTIVO. La Serena, 15-09-2026. Secretaria (s).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TSSZCYTXUHP